

La suprema Junta Gubernativa del Perú nombrada por el soberano Congreso constituyente á todos los que las presentes vieren y entendieren; sabed : que el Congreso ha decretado lo siguiente.

## EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU.

L. 10 de Octubre  
de 1822.

Autorizando á la  
Junta Gubernativa  
para librar pasa-  
portes á los in-  
gleses que los  
pidan.

Ha venido en decretar y decreta :

Que la Junta Gubernativa libre sus pasaportes á los ingleses que los pidan, garantiéndoles las propiedades que dejaren; y exigiéndoles ántes sus débitos anteriores, entre los que no comprenderá la contribucion decretada.

Lo tendrá entendido la Junta Gubernativa, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar, y circular.

Dado en la sala del Congreso, en Lima, Octubre 10 de 1822. — 3.º

JAVIER DE LUNA PIZARRO, presidente. — JOSÉ SANCHEZ CARRIÓN, Diputado secretario. — FRANCISCO JAVIER MARIÁTEGUI, Diputado secretario.

Por tanto mandamos se guarde y haga guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Lo tendrá entendido el secretario de Estado en el departamento de Gobierno, y dispondrá se imprima, publique y circule.

Dado en el palacio de la Junta Gubernativa, en Lima, á 11 de Octubre de 1822. — 3.º — de la Libertad.

JOSÉ DE LA-MAR. — FELIPE ANTONIO ALVARADO. — El Conde DE VISTA-FLORIDA,

Por orden de S. E. — FRANCISCO VALDIVIESO.